

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320180019600

Demandante: MARTHA CECILIA GÓMEZ RUEDA Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Auto de trámite No. 265

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte actora, el despacho pasa a corregir la sentencia de primera instancia dada en audiencia¹ el 26 de julio de 2019 –en lo pertinente– con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo².

La sentencia de primera instancia en comento fue notificada en estrados el día 26 de julio de 2019. Declaró responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, y en consecuencia la condenó al pago de la respectiva indemnización a todos los demandantes.

Se sigue que en el numeral **2.2** de la parte resolutive se presentó un error involuntario de palabras, en cuanto al nombre de uno de los beneficiarios de la condena, esto es, de MARTHA CECILIA GÓMEZ RUEDA, ya que en cambio de señalarse **como MARTHA CECILIA GÓMEZ RUEDA, tal y como figura en su registro civil de nacimiento visible a folio 2 del cuaderno de pruebas**, se dejó consignado como Martha Gómez Rueda.

¹ Sentencia confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A en providencia del 21 de mayo de 2020. Folios 85 a 90 cuaderno TAC.

² ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este sentido el despacho corregirá el numeral **2.2** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 26 de julio de 2019.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **2.2** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 26 de julio de 2019 en el proceso de la referencia de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia el referido numeral queda así, únicamente en lo que respecta al nombre del beneficiario de la condena:

2.2 Por concepto de perjuicios morales a favor de la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ RUEDA...

TERCERO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral de la sentencia de primera instancia dada en audiencia el 26 de julio de 2019 en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de junio 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

yeriro@hotmail.com

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4bd4af37c282929842e57806cc7f7fb82103c3b57652c143d11e7cd10e42b1**

Documento generado en 24/06/2022 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>